



RAD: 080013110006-2023-00008-00.

PROCESO: Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso.

DEMANDANTE: María Giselle Romero García.

DEMANDADA: David Andrés Guarguati Méndez.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez paso a su despacho la presente demanda, informándole que se encuentra pendiente fijar nueva de fecha de audiencia, dado que la programada para el día 26 de julio de 2023 a las 2:00 de la tarde no se pudo realizar debido a que por un lapsus calami se cruzó con la continuación de una audiencia virtual que fue iniciada el 08 de junio de 2023 dentro de un proceso de unión marital de hecho, y la misma se encontraba para la práctica de pruebas y juzgamiento, que se programó en la misma audiencia virtual. Hago saber que a las partes y sus apoderados a través de sus correos electrónicos se les comunico la situación acaecida en el cual se les informo la reprogramación de la audiencia dentro del este proceso. Sírvese proveer, Barranquilla, 01 de agosto de 2023.

DEYVIS ESTHER SOLANO PADILLA

Secretaria.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, PRIMERO (01) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el parte secretarial que antecede, y atendiendo a que no se pudo llevar a cabo la realización de la audiencia que estaba programada en fecha 26 de julio de 2023 a las 2:00 p.m. en este proceso, se procede a señalar nueva fecha para la celebración de la audiencia consagrada en el Art. 372 del Código General del Proceso.

La audiencia se realizará a través de la plataforma **LIFEZISE**, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones, la cual en Artículo 7º señala que “Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos



procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 20 del artículo 107 del Código General del Proceso".

Ejecutoriada esta decisión y con una antelación de mínimo tres días anteriores de la fecha de la audiencia se remitirán las instrucciones y el enlace para ingreso a la sala virtual, a los correos electrónicos suministrados por las partes, igual forma se hace saber a las partes que deberán compartir el enlace de la audiencia virtual con las partes interesadas que se requieran dentro en la audiencia.

En merito a lo expuesto, se

RESUELVE:

1.- Señalar nueva fecha para el día 15 de septiembre del 2023 a las 9:30 am a efecto de llevar a cabo audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., la cual se cumplirá a través de la **PLATAFORMA LASFEZISE**. Prevéngase a las partes que para esta audiencia deberán asistir con sus documentos de identificación, y sus apoderados.

2- Ejecutoriada esta decisión y con una antelación de mínimo tres días anteriores de la fecha de la audiencia se remitirán las instrucciones y el enlace para ingreso a la sala virtual, a los correos electrónicos suministrados por las partes. De igual forma se hace saber a las partes que deberán compartir el enlace de la audiencia virtual con las partes interesadas y declarantes que se requieran interrogar dentro en la audiencia.

3.- Notifíquese esta decisión a través de la plataforma TYBA, Estado Electrónico de este juzgado fijado en la página WEB de la Rama Judicial y demás medios electrónicos autorizados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ

Jueza

a.a.